

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 17 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 137, correspondiente al día 9 de Junio último, se llamó la atención de los Sres. Alcaldes para que en 30 del mes citado cumpliesen con el deber de comunicar los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, según lo previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873 en su art. 15, á fin de evitarse las correcciones á que diere lugar el incumplimiento del referido servicio.

No obstante la advertencia de este Gobierno, las correcciones se han hecho precisas respecto de los Alcaldes de los pueblos que más adelante se expresan por la inexcusable falta que han cometido al no remitir los datos mencionados, y se ve en la sensible necesidad de imponer á cada uno de ellos el máximo de la multa que determina el art. 184 de la

ley Municipal, que deberán satisfacer en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del término de 10 días.

Entre los que han cumplido el servicio de referencia hay bastantes que lo han verificado con tales defectos, que lejos de amoldarse á las disposiciones vigentes sobre el particular se oponen abiertamente á ellas y ponen á este Gobierno en el caso de consignar las aclaraciones oportunas para conocimiento de todos.

El reglamento de 24 de Octubre de 1873, aprobado por decreto de la misma fecha, compendia en su articulado cómo han de arreglar los Municipios el servicio de la asistencia facultativa á los enfermos pobres y cómo han de prestar los Facultativos municipales los servicios que les encomienden el Gobierno, sus Delegados, las Diputaciones provinciales, los Gobernadores, las Corporaciones municipales y provinciales y la Administración superior, ocurriendo á los casos de que los pueblos no puedan por sí solos sostener Facultativos, y á los en que los Ayuntamientos descuiden cumplir con lo que previene sobre los nombramientos de dichos Facultativos.

Las muchas disposiciones que sobre el sentido de dicho reglamento se han dictado lo fijan de tal suerte que ya no ofrece duda el espíritu que lo informa y facilitan la exacta aplicación del mismo.

Es de todo punto evidente que en las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos, sea cualesquiera el número de éstos, tiene que haber Facultativos municipales de Medicina y Cirujía y de Farmacia para la asistencia de los pobres costeados por los Ayuntamientos. Aquellos, por tanto, que tienen uno solo

de dichos Facultativos no cumplen con lo que prescribe el citado reglamento.

Lo es así bien que no se puede justificar la carencia de Facultativos municipales, como lo pretenden algunos Municipios, con la no existencia de pobres en sus localidades, pues aun cuando la existencia á éstos es la base del servicio, el complemento del mismo se extiende á las obligaciones que tienen señaladas los Facultativos en el art. 3.º del repetido reglamento tan atendibles como aquélla, y en su consecuencia absolutamente todos los Municipios, cuyo número de vecinos no pase de 4.000, han de proveerse de Médicos y Farmacéuticos, bien sosteniéndolos por sí mismos ó formando agrupación con los pueblos inmediatos.

Tampoco es lícito dudar que el reglamento deja en libertad á los Facultativos municipales para celebrar contratos con los demás vecinos que no sean pobres, después que consignado así en su art. 7.º, la Real orden de 17 de Abril de 1877 ha declarado que es atentatorio á dicho artículo el que los Ayuntamientos contraten la asistencia facultativa de los vecinos pudientes, cuyo gravamen no permite les sea impuesto; y siéndolo se limitarán las Juntas municipales á contratar la asistencia exclusivamente de los pobres, haciendo figurar en los presupuestos la cantidad con que se retribuya.

Expresado claramente que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia, en los 15 días posteriores á la elección de los Facultativos, copia de los títulos académicos de los Profesores y del contrato efectuado, no hay causa que justifique la carencia de dicho contrato ó la remisión de las indicadas copias, así como tienen aquéllos la obligación de dar cuenta el último día de los meses de Junio y Diciembre de los nombres de los Facultativos y fecha de sus nombramientos, sin más aviso que el precepto terminante del reglamento.

Las vacantes de las mencionadas plazas han de proveerse en el término de 30 días, sirviéndolas entre tanto los Facultativos nombrados por el Ayuntamiento, y si en dicho plazo no lo hiciesen, la Comisión provincial y el Gobierno de provincia nombrarán los Facultativos interinos con la designación de honorarios que juzguen conveniente y con cargo á los fondos municipales.

Por último, el art. 2.º del reglamento contiene el precepto inequívoco de que en las poblaciones cuyo número de vecinos pase de 4.000, habrá hospitalidad domiciliaria para el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario, siendo muy de lamentar que las localidades de esta provincia que se hallan comprendidas en dicho precepto no lo cumplan, faltando á la ley y faltando al sentimiento de humanidad, como á los importantísimos intereses de la salubridad pública en que se funda.

De las precedentes consideraciones habrán de partir los Sres. Alcaldes para montar el servicio de la Beneficencia que nos ocupa debidamente, haciendo de ellas aplicación según las circunstancias y deficiencias respectivas, sin dar lugar á ser corregidos por su abandono injustificable en un asunto de tan indubitada trascendencia.

Zaragoza 16 de Julio de 1889.--El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Relación de los Alcaldes de los pueblos á los que se impone el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido los datos que se les reclamaron.

Partido de Ateca.

Ateca.	Ibdes.
Aranda.	Jaraba.
Berdejo.	La Vilueña.
Bijuesca.	Malanquilla.
Bordalba.	Monreal de Ariza.
Cabolafuente.	Nuévalos.
Calmarza.	Oseja.
Campillo.	Pozuel de Ariza.
Cervera de Aniñón.	Sisamón.
Cetina.	Torrijo.
Embid de Ariza.	Villaliengua.

Partido de Belchite.

Belchite.	Letúx.
Aguilón.	Moyuela.
Almochuel.	Plenas.
Azuara.	Puebla de Albortón.
Codo.	Samper del Salz.
Fuendetodos.	Tosos.
Herrera.	Valmadrid.
Jaulín.	Villanueva del Huerva.
Lagata.	Villar de los Navarros.
Lécera.	

Partido de Borja.

Borja.	Gallur.
Ainzón.	Maleján.
Alberite.	Mallén.
Albeta.	Novillas.
Bisimbre.	Pomer.
Bulbuenta.	Pozuelo.
Boreta.	Purujoza.
Calcena.	Trasobares.
Fuendejalón.	

Partido de Calatayud.

Alarba.	Parroy.
Belmonte.	Santa Cruz de Tobed.
Embid de la Ribera.	Sediles.
Illueca.	Sestrica.
Nigüella.	Tierga.
Oivés.	Torralba de Ribota.
Orera.	Tobed.
Paracuellos de Jiloca.	Villalba.
Paracuellos de la Ribera.	Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Chiprana.	Maella.
Fabara.	Mequinzenza.
Fayón.	Sástago.

Partido de Daroca.

Acered.	Cerveruela.
Aguarón.	Cosuenda.
Aladrén.	Cubel.
Aldehueta de Liestos.	Fombuena.
Anento.	Fuentes de Jiloca.
Valconchán.	Langa.

Las Cuerlas.	Santed.
Luesma.	Torraiba de los Frailes.
Mainar.	Torraivilla.
Mara.	Valdehorna.
Montón.	Val de San Martín.
Nombrevilla.	Villadoz.
Paniza.	Villafeliche.
Pardos.	Villanueva de Jiloca.
Retascón.	Vistabella.
Ruesca.	

Partido de Ejea.

Ejea.	Erla.
Ardisa.	Layana.
Asín.	Orés.
Biota.	Piedratajada.

Partido de La Almunia.

La Almunia.	La Muela.
Alfamén.	Lucena.
Almonacid de la Sierra.	Lumpiaque.
Bárboles.	Mezalocha.
Bardallur.	Mozota.
Botorrita.	Pedrola.
Calatorao.	Plasencia de Jalón.
Epila.	Salillas.
Grisén.	Urrea de Jalón.

Partido de Pina.

Farlete.	Mediana.
Fuentes de Ebro.	Nuez.
Gelsa.	Rodén.
La Zaida.	Velilla de Ebro.
La Almolda.	

Partido de Sos.

Sos.	Ruesta.
Artieda.	Sádaba.
Bagüés.	Salvatiera.
Escó.	Sigüés.
Fuencalderas.	Tiermas.
Iserie.	Uncastillo.
Lobera.	Undués de Lerda.
Longás.	Undués Pintano.
Malpica.	Urriés.
Pintano.	

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	Los Fayos.
Canchillos.	Santa Cruz de Moncayo.
Grisel.	Torrellas.
Litago.	Trasmoz.
Lituenigo.	

Partido de Zaragoza.

Alfajarín.	Perdiguera.
Cuarte.	Sobradiel.
Leciñena.	Torrecilla de Valmadrid.
María.	Torres de Berrelién.
Pastriz.	Utebo.
Peñaflor.	Villanueva de Gállego.

Pósitos.—Circular.

El celo desplegado por la Comisión permanente de Pósitos de mi presidencia desde su creación, á

fin de conseguir la más completa reorganización de tan benéficos Establecimientos y restaurar los fondos distraídos sin la debida justificación, no han dado hasta la fecha los resultados que era de esperar, por la pasiva resistencia y punible apatía de bastantes Ayuntamientos, en el cumplimiento de la ley y de los acuerdos y disposiciones dictadas por esta Superioridad.

Ya es tiempo de que las Corporaciones municipales se convenzan que un Pósito bien administrado puede sustituir con gran ventaja á un Banco Agrícola como contrapeso á la tirantez de la usura y á los desmanes del monopolio en circunstancias ordinarias, y como recurso eficaz contra la miseria en las de hambre y carestía. Nadie puede dudar que la agricultura necesita un Auxiliar generoso que le tienda la mano en momentos de apuro, librándola de las desordenadas codicias de la usura, y nunca más que ahora serán utilísimos sus servicios, cuando nuestra comarca se halla padeciendo tantas plagas, algunas de ellas tan desconocidas hasta hace poco tiempo como devastadoras.

Si siempre es censurable la indiferencia y abandono de las Corporaciones administrativas en el buen cumplimiento de sus deberes, en las difíciles circunstancias por que en la actualidad está atravesando la agricultura sería un delito imperdonable no procurar su alivio, haciendo funcionar estos benéficos Establecimientos con toda regularidad, restaurando sus fondos los que los tienen perdidos y procurando fomentarlos por todos los medios que la ley autoriza los que ejercitan las funciones propias de su instituto con reducidos caudales, y crearlos en aquellos pueblos que no hayan conocido tan útil y caritativa institución.

Para poder conocer el verdadero estado de la existencia de fondos y la administración de unos y otros, estoy resuelto á exigir sin contemplación alguna las más severas responsabilidades, hasta la criminal, á todos los Ayuntamientos que no formen sus cuentas en el mes actual y las sometan á mi aprobación en el siguiente, sujetándose en su formación á la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864, á la ley de 26 de Junio de 1877, reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la misma y circular de la Dirección general de administración local de 25 de Mayo de 1880 para regularizar las prácticas de contabilidad de los Pósitos.

Procederán además los Alcaldes, en el momento que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, á convocar á los Ayuntamientos de sus respectivas presidencias á sesión especial extraordinaria, en la que el Secretario dará lectura de la misma, de la ley y demás disposiciones que se citan, en las que se hace constar las buenas prácticas administrativas y las responsabilidades en que incurren por su falta de cumplimiento, procediendo sin levantar mano á formar un estado del movimiento de fondos habido en el ejercicio que acaba de finar, y en el que han de hacerse constar de la manera más explícita las existencias en paneras y arcas, las que se hallen en poder de deudores solventes y aun de los insolventes, con la debida separación, consignando por medio de nota respecto de estos últimos, los nombres de los mismos, el año en que recibieron el préstamo, con qué garantías y el Ayuntamiento

que lo realizó, debiendo obrar en el Negociado del ramo, antes del día 30 del actual, incurriendo en el máximo de la multa que señala la ley Municipal los Ayuntamientos que no cumplan este urgente servicio, al que darán toda preferencia, encargando á los Alcaldes que me acusen inmediatamente recibo del BOLETIN en que esta circular se halle inserta y de haber convocado al Ayuntamiento á sesión especial extraordinaria.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que se obstinan en negar la existencia de sus Pósitos, en tiempos próximos ni remotos, á pesar de existir en la Secretaría de la Comisión permanente de mi presidencia datos que justifican su indubitable existencia en los años 1837, 1845, 1855, 1860, 1861, 1862 y 1863, y que por haber perdido sus fondos se consideran exentos del cumplimiento de estos servicios; debo advertirles que están obligados á su cumplimiento, haciendo constar de la manera más terminante el expediente instruido á la fecha de la Real orden en que se acordara su extinción, ó en otro caso noticia de los fondos con que se hallaba dotado á su fundación, las deudas y créditos que hubiesen existido á su favor, un inventario si se pudiera formar de los bienes y efectos que le hubiesen pertenecido y á cuya reivindicación pudiera tener derecho, causa de la desaparición de los fondos é informe detallado de motivos que hubiesen originado la supresión y de los medios prácticos de proveer á su restablecimiento.

Otro de los motivos de no menos censura que merece severa corrección, es la gran indiferencia con que miran el pago del contingente que no permite atender á las obligaciones más perentorias de esta Comisión, como es el personal de la Secretaría, á pesar de ser reducidísimo, y los pueblos que dejan de cumplir esta obligación no tienen excusa posible, toda vez que las cuotas son bien insignificantes, su ingreso es de cuenta de los fondos municipales en todos aquellos en que el capital del Establecimiento no llega á 500 fanegas de trigo, ó 5.000 pesetas en metálico, potestativo en los que exceden de estas cantidades, que pueden verificarlo de los propios fondos ó de los municipales, como subvención al mismo, y de cuenta de los Ayuntamientos los que no rinden las cuentas de sus respectivos ejercicios en tiempo reglamentario; pero afecta muy particularmente esta falta á los pueblos de Alarba, Castejón de las Armas, Ibdes, Jaraba, Los Fayos, La Vilueña, Layana, Litago, Lumpiaque, Tierga, Almonacid de la Cuba, Biota, Cabañas, Letúx, Malpica, Pardos, Pastriz, Pomer, Purnjosa, Samper del Salz, Torralba de los Frailes (y Ejea-Rivas), á cuyos Alcaldes requiero para que solventen sus deudas en lo que resta de mes, aparte de otros que se encuentran pendientes de liquidación de los capitales que deben constituir sus respectivos Pósitos, que pretenden se consideren extinguidos sin justificación legal, y que han de ser objeto de procedimientos especiales.

Y para que tenga el más cumplido efecto todo lo mandado, y poder depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Ayuntamientos por faltas ú omisiones en la gestión administrativa que se interesa en esta circular, tengo acordado: Que por un empleado de dicha Secretaría se gire sin di-

lación algunas visitas parciales de inspección, sin perjuicio de la general que ha de tener lugar en los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Zaragoza 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SANIDAD.

Vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del Pilar, se anuncia para que los que pretendan desempeñarla presenten en este Gobierno sus solicitudes con los documentos pertinentes dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 17 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Antonio Ramón Giral, que desapareció del pueblo de Erla el 20 del pasado, dándome conocimiento del resultado de las gestiones practicadas, siendo sus señas las que se expresan á continuación.

Zaragoza 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Edad 25 años, soltero, alto, delgado, moreno, barba clara, ojos garzos; viste pantalón, chaleco y blusa oscuro, faja negra, alpargatas abiertas, tapabocas nuevo oscuro y pañuelo de seda de ramos á la cabeza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos yeguas que desaparecieron del soto denominado Talavera, de la villa de Pina, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 17 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Una yegua, de tres años de edad, tiene la marca escasa de alzada, castaña con cabos negros, de extremidades finas, cuello de ciervo, cabeza ligera, descarnada y marcada á la izquierda con el hierro del Estado; de la pertenencia de D. Manuel Arroyo.

Otra yegua, de cuatro años de edad, con un dedo ó dos sobre la marca de alzada, de extremidades finas, derribada ligeramente del tercio posterior, cabeza grande, cuadrada y carnosa; de la pertenencia de D. Antonio Arroyo, vecino de Pina.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A N U N C I O .

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresan:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	1'80
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
2.ª zona de Ateca	Malanquilla.....	27.100	1'80
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Embid de Ariza.....		
	Cetina.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Única de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'10
	Letúx.....		
	Moreva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.		
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	1'50		
	Chiprana.....				
	Cinco Olivas.....				
	Escatrón.....				
	Fabara.....				
	Fayón.....				
	Maella.....				
	Mequinenza.....				
	Nonaspe.....				
	Sástago.....				
	Cadrete.....				
	Cuarte.....				
3.ª de Zaragoza..	El Burgo.....	9.900	1'80		
	Lajoyosa.....				
	Maria.....				
	Sobradiel.....				
	Torrecilla.....				
	Torres de Berrellén..				
	Utebo.....				
AGENTES	Borja.....			4.900	1'80
	Agón.....				
	Ainzón.....				
	Alberite.....				
	Albeta.....				
	Ambel.....				
	Bisimbre.....				
	Boquiñeni.....				
	Bulbuenta.....				
	Bureta.....				
	Calceña.....				
Unica de Borja..	Fréscano.....				
	Fuendejalón.....				
	Gallur.....				
	Luceni.....				
	Magallón.....				
	Maleján.....				
	Mallén.....				
	Novillas.....				
	Pomer.....				
	Pozuelo.....				
	Purujosa.....				
	Talamantes.....				
	Tabuena.....				
	Trasobares.....				
	Figueruelas.....				
2.ª de La Almunia	Pedrola.....	1.600	2'30		
	Pinseque.....				
	Alagón.....				
	Alcalá de Ebro.....				
	Botorrita.....				
	Cabañas.....				

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Zaragoza 15 de Julio de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Raimundo Marco Fábregas	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	3	en 27 de Agosto de 1889.	15'05
Juan Gaspar.	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	6	en 30 idem idem.	10'91
D.ª Concepción Sierra.	Grisén.	Censos.	Grisén.	Id.	8	en 26 idem idem.	211'83
D. Vicente Jiménez.	Zaragoza.	Campo.	Urríés.	Clero.	16	en 5 idem idem.	12'50
Rafael Mayayo.	Isuerre.	Id.	Isuerre.	Id.	51	en 13 idem idem.	4'50
Ramón Iriarte.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	8'32
Joaquín Biesa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.	2'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	5'50
Gregorio Mosteo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en 12 idem idem.	40'75
Pedro Martín.	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	115	en 19 idem idem.	270'25
Jorge Lozano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.	26'62
Leon Chueca.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en 22 idem idem.	58'87
Ambrosio Ibarra.	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	367	en 24 idem idem.	30'10
Remigio Dagallo.	Idem.	Casa.	Mara.	Id.	368	en idem idem.	85
Dionisio Jimenez.	Zaragoza.	Id.	Villamayor.	Id.	259	en 1.º idem idem.	217'25
Ildefonso Feringán.	Utebo.	Campo.	Zaragoza.	Id.	261	en 6 idem idem.	84'37
Jorge Cerrada.	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	266	en idem idem.	20'80
Florencio Gonzalez.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.	67'80
Antonio Crestia.	Utebo.	Id.	Zaragoza.	Id.	268	en idem idem.	20'35
Francisco Orga.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.	101'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.	90'40
Ramón Iriarte.	Isuerre.	Id.	Isuerre.	Id.	52	en 13 idem idem.	6'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.	10
Antonio Lobera.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.	1'25
D.ª Nieves Palacios.	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	271	en idem idem.	124'15
D. Pablo Blanquez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en 6 idem idem.	195
Benito Sancho.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.	225'25
Cirilo Castanera.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.	153'70
Mariano Alvarez.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	289	en idem idem.	225
Bertoldo Vallejo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.	203'05
Joaquín Peñadroya.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.	200'60
Mariano Pló.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.	216'55
Gregorio Navarro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.	125'60
Lorenzo Gracia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	en idem idem.	180'75
Simón García.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.	126'35
Luis Miallas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.	117'10
Mariano Pló.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.	45'25
José Moreno.	Idem.	Puesto.	Idem.	Id.	300	en idem idem.	225'35
		Casa.	Idem.	Id.			

(Se continuará).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga y los Supernumerarios ó Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, y el 9.º del de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se hallen en posesión de sus títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia, así como también la de Farmacéutico de este pueblo, se hallan vacantes, la primera con la dotación anual de 100 pesetas y la segunda con la de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 31 del presente mes, que se proveerán.

Talamantes 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mariano Romanos.—D. S. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

La plaza de Farmacéutico de Beneficencia de este pueblo, para la asistencia á los vecinos pobres, se halla vacante, con la dotación de 50 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Marchones 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pascual Lorente.—D. S. O., Andrés Plaza.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni arriendo á venta libre por término de tres años de las especies sujetas al impuesto de consumos, se ha intentado se convoque licitadores para

la que con la exclusiva se ha de celebrar por un año de las especies de líquidos y carnes el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta por las dos terceras partes el día 28 del mismo y en igual hora.

Embíd de la Ribera 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre por el término de tres años, se anuncia la subasta para el arriendo á la exclusiva por el término de un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Jaraba 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

El reparto de consumos, formado para el año de 1889-90, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Longares 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Segundo Franco.

El repartimiento de la contribución territorial para 1889-90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azuara 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Santiago Aniesa.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el actual año económico de 1889 á 1890, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Biel 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mariano Biesa.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, para el año económico de 1889-90, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Oseja 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Aznar.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año 1889 al 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 15 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El repartimiento de la contribución territorial para 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Villafeliche 16 de Julio de 1889.—El Teniente Alcalde, José Anglada.—D. S. O., Francisco Monera, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfajarín 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mariano Doz.

Formado por esta Junta municipal un repartimiento de arbitrios extraordinarios, previa la oportuna autorización para imponerlos, por el que se cubre el déficit de 2.100 pesetas que resultan en el presupuesto municipal del ejercicio de 1888 á 1889, se advierte á todos los interesados que estará aquél de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde mañana, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Luceni 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial para 1889-90, se hallará de manifiesto por término de ocho días en esta Alcaldía.

Orera 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Valentín Bueno.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Valmadrid 13 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Manuel Benedí.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marco, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Mariano Montón Esteban, sin sujeción á tipo se venden en pública subasta los bienes embargados que abajo se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que co-

rresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Los bienes son:

1.º La quinta parte de una casa, sita en la calle Nueva de esta ciudad, señalada actualmente con el núm. 15; lindante por la derecha con la de Serafin Bueno, por la izquierda con la de Mariano García y por la espalda con corrales del Palacio episcopal, la cual se compone de piso bajo, con bodega, principal, segundo, tercero, cuarto y desván, y tiene una superficie de 31 metros cuadrados: resultando ser su valor total 2.800 pesetas, correspondiendo á la quinta parte de esta casa el de 560 pesetas.

2.º Otra quinta parte de un corral con su cubierto y zahurda ó choza, sito en la calle del Desengaño de esta ciudad, sin número; lindante por la derecha y espalda con el solar de Francisco Coley, y por la izquierda con corral con Martín Mola, resultando componer una superficie de 53 metros 50 decímetros cuadrados. tasado todo él en 840 pesetas, correspondiendo á la quinta parte de esta finca el de 168 pesetas.

Dado en Calatayud á 6 de Julio de 1889.—Martín Perillán Marco.—D. S. O., Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hallazgo el día 26 de Junio último, en el río Ebro, término municipal de Pradilla, del cadáver de un hombre desconocido, de las señas que luego se expresarán; y como no se haya podido identificar dicho cadáver, con objeto de conseguirlo se publica el presente, á fin de que, quien conociera ó sepa la procedencia de dicho cadáver, comparezca en este Juzgado, en el término de 10 días, á suministrar los datos que sobre aquél tuviere.

Dado en Ejea de los Caballeros á 13 de Julio de 1889.—Isidro Liesa.—D. S. O., Pantaleón Rodríguez.

Señas del cadáver de que se trata.

Es de un hombre de estatura baja, pelo corto, de color castaño claro, limpio de barba, no pudiéndose distinguir las facciones por el estado de descomposición en que se encontraba, según el informe de los Médicos, añadiendo éstos que la muerte databa de unos 60 días; vestía chaqueta azul á rayitas, chaleco cuti algodón oscuro, pantalón de color también oscuro y camisa blanca, en cuyas ropas no se encontró marca ni señal alguna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Viver de la Sierra.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel. La admisión de solicitudes es por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Viver de la Sierra 15 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Mariano Melus.—Ruñino Lozano, Secretario interino.